



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE DE CAMPO DE GOLF Y EDAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS, A SOLICITUD DE PROHERMON, S.L. Y AGRÍCOLA MUÑOZ, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 1011/08 AU/EIA, instruido a instancia de las mercantiles PROHERMON (CIF: B73293847), S.L. y AGRÍCOLA MUÑOZ, S.L.(CIF: 30132351), con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Rey Carlos III, 21, C.P. 30880, Águilas (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I, punto 2.10.m) correspondiente al proyecto de campo de golf y EDAR, en el Término Municipal de Águilas, resulta:

Primero. El 9 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Águilas remite al órgano ambiental el documento inicial, para la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de referencia.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado sobre el documento inicial del proyecto, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Águilas	X
Dirección General de Salud Pública.	
Servicio de Calidad Ambiental	
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Dirección General de Agua.	
Dirección General de Deportes.	X
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	

Asimismo, con fecha 1 de diciembre de 2008, se solicitó informe a la extinta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental –asumidas las funciones de ambos por esta Dirección General en la actualidad–. La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad remitió su informe mediante comunicación interior de fecha 3 de febrero de 2009.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, este órgano ambiental remitió al promotor, con fecha 9 de noviembre de 2009, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales que se había recibido.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 23 de enero de 2012 se recibe del Ayuntamiento de Águilas el estudio de impacto ambiental del proyecto y el proyecto objeto de autorización. Asimismo, el Ayuntamiento remite certificado de haber cumplido el trámite de información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 262, del lunes 14 de noviembre de 2011, y de haber realizado las consultas sobre el estudio de

impacto ambiental y demás documentación relevante a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2012, certifica que se ha recibido respuesta de: Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, Dirección General de Bienes Culturales, varios informes del Ayuntamiento de Águilas, y Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto.

La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional; y en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de fecha 16 de abril de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 6 de marzo de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a.

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto campo de golf y EDAR, en el Término Municipal de Águilas, sita en el Paraje Majada del Moro, dentro del Plan parcial Villasol, sector 52, de Águilas (Murcia), en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado,

debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Águilas como administración que ha de dictar la resolución administrativa de autorización o aprobación del proyecto en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 4 de junio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



M. Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

El proyecto consiste en la construcción de un campo de golf de 9 hoyos, que ocupará una superficie de 25 Has, contando con un campo de prácticas de planta rectangular y zona de putt.

El campo de golf se ubica en Paraje Majada del Moro, dentro del Plan parcial Villasol, sector 52, de Águilas (Murcia).

El recurso principal para el riego del campo serán las aguas de la EDAR de la urbanización. Serán necesarios aportes externos durante los tres primeros años de funcionamiento del campo, y para ello se cuenta con el agua de riego agrícola actualmente en aplicación en la finca, procedente de la desaladora de la Comunidad de Regantes de Águilas, uso autorizado por la Confederación Hidrográfica del Segura en su Resolución de 10 de Abril de 2008, por el que se autoriza un aprovechamiento anual de hasta 294.125 m³, volumen superior al que se estima será necesario incluso en el primer año. Adicionalmente, aunque su aporte es reducido, se reutilizarán las aguas sobrantes del riego por recolección y canalización de los drenajes que se produzcan. Asimismo, las canalizaciones para la reutilización de los drenajes permiten el aprovechamiento del agua de lluvia. El consumo medio anual de agua para el campo de golf será de 200.000 m³/año.

Se construirán tres lagos, que ocuparán una superficie de 12.000 m² y tendrán una capacidad total de almacenamiento de agua estimada en 30.000 m³, que se suma a otros 40.000 m³ de capacidad ya disponible en un embalse de uso agrícola dentro de la misma finca.

La casa club y dependencias de servicios de los vehículos y maquinaria móvil, se sitúa fuera del perímetro del campo, en la parcela hotelera colindante, por tanto no es objeto de esta evaluación de impacto ambiental. Se incorporarán

a las instalaciones hoteleras que se implantarán en dicha parcela, complementándose y compartiendo servicios y espacios, como aparcamientos, restauración, centros de transformación eléctrica, entronques de agua potable, etc. En el sótano de la casa club se ubicarán las dependencias para taller y almacén.

Se ubicará una estación de riego en el centro del campo, con una superficie de 250 m² de edificación cerrada, que albergará las dependencias requeridas para los equipos de riego y fertilización, almacenamiento de fertilizantes, fitosanitarios, accesorios y herramientas. En un anexo al aire libre se ubicarán el Punto Limpio y los Depósitos de Arenas y Gravas.

La actividad genera los siguientes residuos durante la fase de explotación:

- 3 Tm/año de residuos sólidos urbanos.
- 40 Tm/año de residuos vegetales, procedentes de las podas de árboles y cortes del césped.
- 300 kg/año de residuos peligrosos, tales como aceites de maquinaria, envases de plaguicidas y baterías de vehículos.

La emisión de gases se puede considerar mínima, al no contar con ningún dispositivo o maquinaria que los genere en cuantía reseñable, aparte de los que puedan producirse por los vehículos de los usuarios y empleados de la instalación y por los vehículos de siega, en caso de que éstos no fueran eléctricos.

Los focos principales de ruido previsible durante la fase de funcionamiento del proyecto serán: la maquinaria de mantenimiento del campo, especialmente, la de corte de césped y la circulación de vehículos que acceden al campo.

2. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

En relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, con fecha de registro de entrada 21 de junio de 2012 el Ayuntamiento de Águilas remite las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1.- Dirección General de la Actividad Física y el Deporte: en su informe, de fecha 3 de febrero de 2012, concluye que no existen observaciones al proyecto.

2.2.- Dirección General de Bienes Culturales: en su informe, de fecha 16 de marzo de 2012, concluye que en el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica (permiso de fecha 9/2/2006), y que permitió descartar la existencia de evidencias arqueológicas en la zona de estudio; no obstante, se documentaron otras construcciones de interés etnográfico a partir de lo cual fue emitida una Resolución de fecha 31/05/2006, y posteriormente informe de fecha 14/02/2007, cuyas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta por el proyecto de referencia.

2.3.- Ayuntamiento de Águilas: remite cuatro informes: dos del ingeniero municipal, uno del arqueólogo municipal y otro del técnico de medio ambiente de fechas 9 de abril de 2012 y 21 de mayo de 2012, 13 de abril de 2012 y 17 de abril de 2012 respectivamente.

El informe del arqueólogo municipal informa que en los terrenos de Villasol, y siguiendo la Resolución de fecha 31/05/2006 e informe de fecha 14/2/2007 citados en el informe de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 16 de marzo de 2012, se ordena la conservación del sistema de captación de agua tradicional (pozos y galerías subterráneas) denominados Pocicos de la Cuesta de la Cabra. Sin embargo consultado el proyecto de este campo de golf, observa que el mismo no afecta en absoluto a estos pozos y galerías y, por tanto, no existe inconveniente desde el punto de vista del patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico para que se concedan los permisos oportunos para dicho proyecto.

El informe del ingeniero municipal de 9 de abril de 2012 hace referencia a la condición con respecto a la reutilización de aguas depuradas que se refleja en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.4.- Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe de fecha 8 de febrero de 2012, comunica que, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental en tanto:

- Se verifique la disponibilidad de recursos hídricos para el riego del campo de golf. La viabilidad del campo de golf estará condicionada a la obtención de la concesión para reutilización de aguas residuales necesaria para el riego de la instalación.
- Se mantenga el régimen de escorrentías de la zona tal y como se prevé en el estudio de impacto ambiental aportado.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 16 de abril de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

3.1.1. Autorización Ambiental.

La autorización ambiental a la que está sometido el proyecto es la licencia de actividad.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única de acuerdo con el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por el apartado siete de la disposición final segunda de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.1.2. Atmósfera.

La actividad no se incluye en anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3.1.3. Residuos.

La actividad es pequeño productor de residuos conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

3.1.4. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.1.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 4 del presente Anexo.

3.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, emitió informe de 6 de marzo de 2012, en el que se realiza un análisis de afecciones del proyecto al medio natural y se establecen las medidas complementarias para asegurar la adecuada integración ambiental. En relación al análisis de afecciones al medio natural, se indica lo siguiente:

- El campo de golf proyectado se ubica fuera de espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000
- No afectará a especies protegidas ni a los terrenos forestales cuya delimitación quedó reflejada en la declaración de impacto ambiental publicada en el BORM nº 260 de 10 de noviembre de 2006.
- En la parte norte de la finca existe un ejemplar de *Ceratonia Silicua* - algarrobo- que debería ser objeto de preservación y mantenimiento.
- La potencialidad de presencia de tortuga mora en la zona es alta.

Todos los impactos sobre el medio natural deben ser corregidos mediante la ejecución de las medidas complementarias que se exponen en el punto 4 de este Anexo.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, y dentro del ámbito de la calidad ambiental, es decir, calidad del aire, generación de residuos, suelos contaminados, ruidos, la aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongán al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1. Condiciones relativas a la Calidad Ambiental:

4.1.1. Fase de Construcción y montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:
 - Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
 - Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
 - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.

- Conservación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

- El movimiento de tierras y el moldeo adaptará el diseño de los hoyos del campo, de modo que se compensen desmontes y terraplenes, con el fin de evitar excedentes o tener que utilizar materiales externos, salvo en aquellos casos de utilización expresa (arena de greenes, calles, bunker, etc).

- Se adaptarán los hoyos y sus movimientos a minimizar y servir de continuidad con las obras de la urbanización, usando las obras del golf como solución a posibles diferencias de ajuste topográfico entre ambos proyectos, dando resultado a una transición suave entre los dos ámbitos, sin taludes de pendientes impactantes. Se integrarán las cotas de contacto entre el campo de golf y los viales y parcelas de la urbanización, suavizando las pendientes con un resultado visual agradable y aspecto natural. Las zonas de contacto exterior (no sólo con la urbanización) se integrarán con los movimientos de tierra de manera continua con su entorno.

- Los posibles taludes que no entren en juego serán restaurados con vegetación autóctona, entrando a formar parte del out-rough, con los métodos más adecuados según la necesidad (plantaciones arbustivas de cierre para dar continuidad a la vegetación existente, hidrosiembras, etc).

- Se emplearán sistemas automáticos y programables de riego con estación meteorológica que consigan adaptarlos a las condiciones particulares de cada zona del campo y cada climatología, que permita optimizar los recursos hídricos y ahorrar energía. En este sentido, se diseñará un grupo de bombeo acorde con las necesidades de riego, introduciendo elementos de seguridad como variadores de frecuencia, que permitan optimizar las presiones, regular el caudal y reducir roturas, eliminando posibles pérdidas de agua.

4.1.2. Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia* y en la *Ordenanza reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos medioambientales, de 5 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Águilas*.

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*.

- Los plaguicidas, biocidas y/o sustancias que se utilicen en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, jardines y zonas verdes deberán cumplir la normativa vigente que regule su uso.

- La fertilización se realizará con maquinaria de precisión especialmente en las zonas próximas a lagos. Se ajustarán las dosis de fertilizantes (a ser posible de liberación lenta), para evitar movimientos por debajo de la zona radicular, incrementando el riesgo de pérdidas de lixiviación.

- Se utilizará un sistema de lavado de maquinaria que reutilice el agua empleada y separe los restos de siega y tierra adheridos a los vehículos.

4.2. Condiciones relacionadas con el Medio Natural.

Del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 6 de marzo de 2012 incluye las siguientes medidas destinadas a asegurar la adecuada integración ambiental del proyecto:

- Se deberá cumplir todas las medidas correctoras establecidas en la DIA publicada en el BORM nº 260 de 10 de noviembre de 2006 y en especial todas aquellas relacionadas con la tortuga mora. -épocas, horas del día,

formación al personal que realice la búsqueda y reubicación, contactar con el agente medioambiental etc.-

- Se respetarán todas las especies pertenecientes al Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida -Decreto 50/2003, de 30 de mayo-.
- Se deberá respetar el ejemplar de *Ceratonia siliqua* ubicado en la cuadrícula UTM: X:622.480-622.614; Y:4.148.294-4.148.183.
- Las zonas de acopio de material no afectarán a terrenos con vegetación natural.
- Las especies implantadas en el campo de golf y en sus cerramientos serán autóctonas, no utilizándose en ningún caso especies exóticas.
- La implantación y construcción del campo de golf deberá adaptarse a la morfología del terreno, evitando grandes movimientos de tierras que alteren la red hidrográfica existente.
- Se deberán cumplir todas las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental relacionadas con la protección de la flora, la fauna y demás elementos del medio natural.
- Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), llamando al teléfono 968840523.

4.3. Condiciones derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

4.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura. Según su informe de fecha 8 de febrero de 2012:

- Deberá obtener la concesión para reutilización de aguas residuales necesaria para el riego de la instalación.
- Deberá mantener el régimen de escorrentías de la zona tal y como se prevé en el estudio de impacto ambiental aportado.

4.3.2. Dirección General de Bienes Culturales. Según su informe de 16 de noviembre de 2011 se deberán tener en cuenta las consideraciones de

la resolución de 31 de mayo de 2006 y del informe de 14 de febrero de 2007.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

